



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2016/44 (EXPTE. 11113/2016)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 10751/2016. Aprobación del acta de 4 de noviembre de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 11058/2016. Escrito del Defensor del Pueblo de 21 de octubre de 2016, relativo al expediente de queja nº16011895.

2º.2. Expediente 7599/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 2 de noviembre de 2016 relativo al expediente de queja nº Q13/660.

2º.3. Expediente 6440/2015 Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 2 de noviembre de 2016, relativo al expediente de queja nº Q15/2359.

2º.4. Expediente 11418/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, de fecha 2 de noviembre de 2016 relativo al expediente de queja nº Q16/3353.

2º.5. Expediente 11421/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, de 2 de noviembre de 2016 relativo al expediente de queja nº Q16/5706.

2º.6. Expediente 9838/2015. Sentencia estimatoria de 4 de noviembre de 2016, del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla dictada en el recurso 866/2015.(Emple@joven).

2º.7. Expediente 10018/2015. Sentencia estimatoria de 4 de noviembre de 2016, del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla dictada en el recurso 896/2015.(Emple@joven).

2º.8. Expediente 9707/2014. Sentencia desestimatoria de 3 de noviembre de 2016, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de los Social de Sevilla dictada en el recurso 2581/2015. (Relevo).

3º Secretaría/Expte. 5980/2016. Solicitud de la entidad Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A. de abono del importe de facturas de suministros del local de Arca.

4º Contratación/Expte. 9951/2016. Servicio de apoyo a la creación de empresas y profesionales en los sectores de la industria de la cultura y las industrias creativas en el Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra del Servicio Centro de Promoción Empresarial: Devolución de fianza.

5º Contratación/Expte. 8335/2016. Ejecución de obras contenidas en proyecto específico de intervención en espacios libres: tercer tramo calle Silos (entre calle Harina y Ramón y Cajal) 8335/2016: Devolución de fianza.

6º Contratación/Expte. 9853/2016. Servicio asistencia técnica externa para el desarrollo de un sistema de información y gestión documental de apoyo a la gestión de las actividades a ejecutar en la zona de intervención: Devolución de fianza.

7º Contratación/Expte. 9440/2016. Servicio de Mantenimiento y Conservación de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra 2012-2016. Lote 1: Devolución de fianza.

8º Contratación/Expte. 9811/2016. Asistencia técnica para seguimiento y apoyo administrativo en la ejecución de acciones en el marco del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra: Devolución de fianza.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

9º Contratación/Expte. 11210/2016. Ejecución de obras de tratamiento y asfaltado de diversas calles de la ciudad (Plan Supera IV): Devolución de fianza.

10º Intervención/Expte. 10939/2016 de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/018/2016. (Lista de documentos 12016000675). Aprobación.

11º ARCA/Expte. 2359/2016. Resolución del recurso de reposición contra las auto-liquidaciones nº 160002833 y 160002829 en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

12º RR.HH./Expte. 8253/2016. Bases y convocatoria para la provisión mediante libre designación del puesto de trabajo de jefe del servicio de RR.HH. y Planificación Económica: Aprobación.

13º Urbanismo/Expte. 10014/2015 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal de la calle Escultor Pedro de Campaña.

14º Urbanismo/Expte. 5927/2015 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal de la calle Pintor Juan Valdés Leal.

15º Urbanismo/Expte. 5912/2014 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en la Ruana Alta, parcela catastral 3515212TG4331N0001AX.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **doña Elena Álvarez Oliveros, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, don José Antonio Montero Romero, don Germán Terrón Gómez, doña María Jesús Campos Galeano, doña María Pilar Benítez Díaz y Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asiste el señor asesor-coordinador del Gobierno Municipal **don José Manuel Rodríguez Martín**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 10751/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2016.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 4 de noviembre de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.



2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 11058/2016 Escrito del Defensor del Pueblo de fecha 21 de octubre de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº 16011895, instruido de a instancia de sobre denegación de solicitud de reserva de plaza de estacionamiento para personas con movilidad reducida, por el que solicita información sobre la realidad de los hechos expuestos por la interesada.

2º.2. Expediente 7599/2015 Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 2 de noviembre de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº Q13/660, instruido a instancia de sobre ocupación de viviendas en calle Duquesa de Talavera nº 70, esquina calle Ramón y Cajal, por el que acusa recibo de la información remitida por este Ayuntamiento, agradeciendo la colaboración prestada y dando por concluidas dichas actuaciones.

2º.3. Expediente 6440/2015 Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 2 de noviembre de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº Q15/2359, instruido a instancia de 4 vecinos de la calle Rafael Beca, sobre instalación de terraza de veladores en sala Soniquete, por el que habiendo sido informado por los interesados que por este Ayuntamiento se ha actuado subsidiariamente retirando la plataforma utilizada como terraza de veladores del citado establecimiento, agradece la colaboración prestada y da por concluidas dichas actuaciones.

2º.4. Expediente 11418/2016 Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 2 de noviembre de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº 16/3353, instruido de a instancia de sobre ocupación de vivienda por precariedad familia, por la que conforme a lo dispuesto en el artículo 18. 1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre solicita informe (VIVIENDA) para el esclarecimiento del citado asunto.

2º.5. Expediente 11421/2016 Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 2 de noviembre de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº Q16/5706, instruido de a instancia de sobre dejadez en barriada de El Algarrobo, por la que conforme a lo dispuesto en el artículo 18. 1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre solicita informe (GMSU) para el esclarecimiento de los motivos de la citada queja, así como sobre las demás cuestiones que en dicho escrito se indican.

2º.6. Expediente 9838/2015. Dada cuenta de la sentencia estimatoria de 4 de noviembre de 2016, del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 30/2015.

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 866/2015

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 6.

DE:

DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven)..

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la citada demanda, condenando al Ayuntamiento a abonar a la parte actora la cantidad de 5.654,58 euros, más el 10% de interés por mora respecto de las cantidades de naturaleza salarial, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

2º.7. Expediente 10018/2015. Dada cuenta de la sentencia estimatoria de 4 de noviembre de 2016, del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 47/2015.

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 896/2015

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 6.

DE:

DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la citada demanda, condenando al Ayuntamiento a abonar a la parte actora la cantidad de 5.654,58 euros, más el 10% de interés por mora respecto de las cantidades de naturaleza salarial, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

2º.8. Expediente 9707/2014. Dada cuenta de la sentencia desestimatoria de 3 de noviembre de 2016, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de los Social de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 23/2014.

PROCEDIMIENTO: despido NIG 4109144S20140001954. Relevo.

TRIBUNAL: Órgano reforzado del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Negociado RF.

DEMANDANTE:

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto por la parte actora contra la sentencia 453/2014 de 31 de octubre del Juzgado de lo Social N.º 2 de Sevilla sobre despido nulo o improcedente, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

3º SECRETARÍA/EXPTE. 5980/2016. SOLICITUD DE LA ENTIDAD COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A. DE ABONO DEL IMPORTE DE FACTURAS DE SUMINISTROS DEL LOCAL DE ARCA.- Examinado el expediente que se tramita para indemnizar a la Coordinadora de Gestión de Ingresos S.A. por los gastos necesarios realizados en la gestión realizada, y **resultando:**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1º.- Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 9 de mayo de 2016, la entidad Coordinadora de Gestión de Ingresos S.A. solicita indemnización por los gastos soportados sobre el local desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 en concepto de suministro de agua y electricidad, mantenimiento de puerta automática, alarma e internet, por un importe total de 11.544,14 euros, adjuntando con su escrito las facturas abonadas.

2º.- Figura en el expediente informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, de fecha 11 de octubre de 2016, en el cual tras relatar como se dispuso del actual local en que se encuentra ese servicio, se manifiesta que *“Desde el 1 de enero de 2014, fecha en la que se dispuso el cese de los servicios complementarios por parte de CGI, la gestión, recaudación e inspección de los tributos se ha continuado desarrollando por el Ayuntamiento en el mismo local, regularizándose la ocupación del local por el Ayuntamiento mediante contrato de arrendamiento celebrado el 30 de noviembre de 2015. Durante este tiempo, y hasta tanto el Ayuntamiento ha cambiado la titularidad de los suministros y ha contratado los servicios necesarios para el funcionamiento del local, CGI ha abonado facturas por los siguientes importes:*

-Electricidad	2.640,23 €
-Agua.....	330,72 €
-Alarma.....	1.650,44 €
-Puerta automática.....	435,60 €
-Servicios de internet.....	6.390,58 €
TOTAL.....	11.544,14 €”

Por último, concluye que *“Los gastos soportados por la entidad CGI se enmarcan en el ámbito de los cuasicontratos, regulados en los artículos 1888 a 1894 del Código civil, en concreto en la gestión de negocios ajenos, que tiene lugar cuando una persona, sin haber recibido mandato alguno, realiza una actividad de gestión del patrimonio de un tercero, por cuenta e interés de éste.*

En este sentido, al objeto de no perjudicar el funcionamiento del servicio, la reclamante ha venido soportando los gastos descritos, hasta tanto el Ayuntamiento ha procedido a cambiar la titularidad de los suministros y ha contratado los servicios necesarios para el funcionamiento del local.

Las facturas presentadas se estiman conformes con las prestaciones contratadas por CGI respecto del local, por lo que procede el abono de la indemnización solicitada.”

En consecuencia con lo anterior, **y considerando:**

1º.- Nos planteamos si la institución ante la que nos encontramos es la de la responsabilidad patrimonial de la Administración, cuya normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, 139 a 146 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 429/1.993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que esta responsabilidad patrimonial, es una institución de configuración legal, diseñada por la normativa anteriormente citada, y que tiene como una de sus características esenciales que se trata de una responsabilidad extra-contractual, diferenciable claramente en su naturaleza y régimen jurídico de otras fuentes de obligaciones como los contratos, pero también de los denominados cuasi contratos.

Respecto a los primeros, los contratos, debemos decir que tal como indican las Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2.000 y 18 de junio de 1.999, la responsabilidad extra-contractual supone la existencia de una determinada actividad administrativa que, incidentalmente, y al margen de cualquier relación jurídica previamente constituida, provoca unos daños a determinada persona que ésta no tiene el deber jurídico de soportar, mientras que, la



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

responsabilidad contractual es la que deriva del incumplimiento, por una de las partes contratantes, de un deber estipulado en el contrato.

2º. En el caso que tratamos, sin embargo, más bien se trata de lo que se denomina un cuasi contrato, definidos por el artículo 1887 del Código Civil como *“Son cuasi contratos los hechos lícitos y puramente voluntarios, de los que resulta obligado su autor para con un tercero y a veces una obligación recíproca entre los interesados.”*

Consideramos, que se trata, de lo que se define en los artículos 1888 a 1894 del Código Civil como una “gestión de negocios ajenos”, definida por el 1888 como *“El que se encarga voluntariamente de la agencia o administración de los negocios de otros, sin mandato de éste...”*.

En este caso la empresa reclamante, ha procedido, voluntariamente, a abonar el importe de las facturas de suministros del local, en que se prestaba el servicio de gestión tributaria, una vez que este éste se desarrollaba completamente por los propios servicios municipales, sin intervención de la empresa CGI, cuyo pago correspondía al Ayuntamiento, de conformidad con los informes que obran en el expediente tramitado.

3º. Respecto de estos cuasi contratos, es aún más complicada, que en el caso de la responsabilidad contractual, su distinción de la responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, según se desprende de los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/92, y de la jurisprudencia emanada sobre la materia, exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2. El daño ha de ser anti-jurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber de soportarlo, de acuerdo con la Ley. (artículo 141.1 de la Ley 30/92).

3. La imputabilidad a la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio, o de la actividad en cuyo ámbito aquel se produce.

4. La relación causa efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero, o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio público, han contribuido también a su producción.

5. Ausencia de fuerza mayor.

4º. En el supuesto objeto del presente expediente, se puede estimar la concurrencia de cada uno de los requisitos referidos, pero existen determinados matices que lo alejan de la responsabilidad patrimonial, y así, por un lado el daño sufrido por el reclamante (que abona las facturas), es voluntario, ya que éste no se encontraba obligado a ello, lo cual si se tratara de responsabilidad patrimonial excluiría la relación entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido, ya que se debe a la actuación de la propia víctima que asume voluntariamente el perjuicio ocasionado.

5º. Además, en los supuestos de responsabilidad patrimonial no existe un beneficio recíproco, y prácticamente equivalente para la Administración, en este caso el Ayuntamiento, que genera el daño. El perjuicio de la víctima es gratuito, sin que exista un enriquecimiento simultáneo de la parte que ha producido el daño, y sin embargo, en este caso, el pago de la factura produce un



enriquecimiento del Ayuntamiento, que queda liberado de la obligación de su abono. Este empobrecimiento y enriquecimiento recíproco, lo acercan más a una relación sinalagmática o contractual, que para el mantenimiento de su equilibrio traen como consecuencia la obligación de indemnizar a la parte beneficiada, en este caso por la gestión de negocios ajenos, en que consiste el abono de estas facturas cuyo abono en última instancia correspondería al Ayuntamiento.

6º El artículo 1893 del Código Civil, establece, como *“Aunque no hubiese ratificado expresamente la gestión ajena, el dueño de bienes o negocios que aproveche las ventajas de la misma de la misma será responsable de las obligaciones contraídas en su interés, e indemnizará al gestor los gastos necesarios y útiles que hubiese hecho y los perjuicios que hubiese sufrido en el desempeño de su cargo”*.

Por tanto, aunque no exista, de conformidad con lo anterior, responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, por la asunción voluntaria del perjuicio por la empresa que ha abonado las facturas, si que procedería la indemnización a la misma, como gestor, de los gastos necesarios y útiles que ha hecho en el desempeño de su cargo.

La relación entablada entre el Ayuntamiento, y esta empresa que ha abonado el importe de las facturas cuyo pago incumbía a aquel, es una verdadera “gestión de negocios ajenos”, y como tal, de conformidad con el citado precepto, trae como consecuencia la obligación de indemnizar los gastos sufridos por el gestor.

7º Por último, no procedería aplicar, a la indemnización solicitada, que se corresponde con el importe abonado a las compañías suministradoras por la empresa reclamante, ningún tipo de disminución o moderación, ya que el informe que obra en el expediente considera que el importe solicitado es adecuado y conforme con las prestaciones que se han sufragado, no siendo procedente acudir, al precepto legal que impone la moderación de las indemnizaciones, concretamente el artículo 1889 del Código Civil, establece que *“El gestor oficioso debe desempeñar su encargo con toda la diligencia de un buen padre de familia, e indemnizar los perjuicios que por su culpa o negligencia se irroguen al dueño de los bienes o negocios que gestione”*.

Los Tribunales, sin embargo, podrán moderar la importancia de la indemnización según las circunstancias del caso.”

8º De conformidad con el artículo 25 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, la presente reclamación se ha presentado dentro del plazo de 4 años, que se establecen como de prescripción de las acciones para exigir el reconocimiento de obligaciones de la Hacienda Pública.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar a la entidad Coordinadora de Gestión de Ingresos S.A., por las razones expresadas en los razonamientos de la presente resolución, como gestora oficiosa del Ayuntamiento, cuando procedió al abono de las facturas correspondientes a los suministros de los locales que actualmente ocupa ARCA, y cuyo importe reclama, y consecuentemente indemnizar a esta entidad, Coordinadora de Gestión de Ingresos S.A, por importe de 11.544,14 euros, por los gastos necesarios realizados en la gestión realizada.

Segundo.- Ordenar el gasto, por importe de 11.544,14 euros, con cargo a la partidas presupuestarias siguientes:

12016000044856	106,77
12016000041662	1650,44
12016000041659	330,72



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

12016000041658	2640,23
12016000041657	6390,58
12016000041655	435,6

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado con los recursos que procedan contra el mismo, y dará traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

4º CONTRATACIÓN/EXPTE. 9951/2016. SERVICIO DE APOYO A LA CREACIÓN DE EMPRESAS Y PROFESIONALES EN LOS SECTORES DE LA INDUSTRIA DE LA CULTURA Y LAS INDUSTRIAS CREATIVAS EN EL CASCO HISTÓRICO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA DEL SERVICIO CENTRO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato del servicio de apoyo a la creación de empresas y profesionales en los sectores de la industria de la cultura y las industrias creativas en el Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra del Servicio Centro de Promoción Empresarial, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2013 se adjudicó a ASISTENCIAS TÉCNICAS CLAVE, S.L, la contratación del lote 3 (apoyo a la creación de empresas y profesionales en los sectores de la industria de la cultura y las industrias creativas en el Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra del Servicio "Centro de Promoción Empresarial") de la prestación del "servicio para la prestación, en cinco lotes, dentro del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra, Programa Urban (UR-05-33-CO4), de los servicios de desarrollo de un centro de promoción empresarial, ejecución de acciones de comunicación y promoción del eje 05, desarrollo económico, y asistencia técnica externa para el desarrollo de un sistema de información y gestión documental de apoyo a la gestión de las actividades a ejecutar cofinanciado por la Unión Europea (Fondos Feder)" (expte. 48/2013, ref. C-2013/005). Con fecha 21 de enero de 2014 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 35.200 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 19 de diciembre de 2013- una garantía definitiva por importe de 1.760 euros, en metálico. La sustitución de dicha garantía fue autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de febrero de 2014, depositándose en este sentido, el día 18 de marzo de 2014, aval nº0328208 de Bankiner, S.A., por el mismo importe de 1.760 euros.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 3 de octubre de 2016, ASISTENCIAS TÉCNICAS CLAVE, S.L. solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 9951/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Vega Pérez, con fecha 28 de octubre se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por ASISTENCIAS TECNICAS CLAVE, S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 9951/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº48/2013, ref.C-2013/005, objeto: servicio para la prestación, en cinco lotes, dentro del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra, Programa Urban (UR-05-33-CO4), de los servicios de desarrollo de un centro de promoción empresarial, ejecución de acciones de comunicación y promoción del eje 05, desarrollo económico, y asistencia técnica externa para el desarrollo de un sistema de información y gestión documental de apoyo a la gestión de las actividades a ejecutar cofinanciado por la Unión Europea (Fondos Feder), concretamente el lote 3 – Apoyo a la creación de



empresas y profesionales en los sectores de la industria de la cultura y las industrias creativas en el Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra del Servicio "Centro de Promoción Empresarial".

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

5º CONTRATACIÓN/EXPTE. 8335/2016. EJECUCIÓN DE OBRAS CONTENIDAS EN PROYECTO ESPECÍFICO DE INTERVENCIÓN EN ESPACIOS LIBRES: TERCER TRAMO CALLE SILOS (ENTRE CALLE HARINA Y RAMÓN Y CAJAL) 8335/2016: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de ejecución de obras contenidas en proyecto específico de intervención en espacios libres: tercer tramo calle Silos (entre calle Harina y Ramón y Cajal) 8335/2016, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de 14 de junio de 2013 se adjudicó a MARTIN CASILLAS S.L. la contratación de "Ejecución de obras contenidas en proyecto específico de intervención en espacios libres: tercer tramo calle Silos (entre calle Harina y Ramón y Cajal)" (expte. nº 1345/2016, ref. C-2013/015), procediéndose con fecha 3 de julio de 2013 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 198.843,92 euros IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 4 de junio de 2013- una garantía definitiva por importe de 9.942,20 , mediante seguro de caución. nº 201303815, del MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 6 de septiembre de 2016, MARTIN CASILLAS S.L. solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 8335/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Reyes Martín Carrero, Arquitecta Técnica de la GMSU, con fecha 2 de noviembre de 2016, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por MARTIN CASILLAS S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 8335/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº1345/2016, ref.C-2013/015, objeto: Ejecución de obras contenidas en proyecto específico de intervención en espacios libres: tercer tramo calle Silos (entre calle Harina y Ramón y Cajal)).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

6º CONTRATACIÓN/EXPTE. 9853/2016. SERVICIO ASISTENCIA TÉCNICA EXTERNA PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato del servicio de asistencia técnica externa para el desarrollo de un sistema de información y gestión documental de apoyo a la gestión de las actividades a ejecutar en la zona de intervención, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2013, se adjudicó a **SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACION DOMINUS, S.L (en adelante SICI DOMINUS, S.L.)** la contratación de prestación, en cinco lotes, dentro del proyecto de regeneración social, urbana y



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra, Programa Urban (UR-05-33-CO4), de los servicios de desarrollo de un centro de promoción empresarial, ejecución de acciones de comunicación y promoción del eje 05, desarrollo económico, y asistencia técnica externa para el desarrollo de un sistema de información y gestión documental de apoyo a la gestión de las actividades a ejecutar cofinanciado por la Unión Europea (Fondos Feder). Expte. 48/2013 (ref. C-2013/005), concretamente el lote 5 – Servicio de Asistencia técnica externa para el desarrollo de un sistema de información y gestión documental de apoyo a la gestión de las actividades a ejecutar en la zona de intervención, procediéndose con fecha 21 de enero de 2014 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 33.294,00 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 18 de diciembre de 2013, una garantía definitiva por importe de 1.664,70 €, mediante aval nº 0327973 de Bankinter, S.A.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 2016, DOMINUS SL solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 9853/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Vega Pérez, con fecha 24 de octubre se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por SICI DOMINUS, S.L relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 9853/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (48/2013, Ref. C-2013/005, objeto: prestación, en cinco lotes, dentro del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra, Programa Urban (UR-05-33-CO4), de los servicios de desarrollo de un centro de promoción empresarial, ejecución de acciones de comunicación y promoción del eje 05, desarrollo económico, y asistencia técnica externa para el desarrollo de un sistema de información y gestión documental de apoyo a la gestión de las actividades a ejecutar cofinanciado por la Unión Europea (Fondos Feder). Expte. 48/2013 (ref. C-2013/005), concretamente el lote 5 – Servicio de Asistencia técnica externa para el desarrollo de un sistema de información y gestión documental de apoyo a la gestión de las actividades a ejecutar en la zona de intervención).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

7º CONTRATACIÓN/EXPTE. 9440/2016. SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA 2012-2016. LOTE 1: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato del servicio de Mantenimiento y Conservación de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra 2012-2016. Lote 1, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2016 se adjudicó a TEYJA AMERAL S.L. la contratación de la prestación del "Servicio de Mantenimiento y Conservación de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra 2012-2016, concretamente lote 1: **Tramo Margen derecha Aceñas-Puente Carlos III (expte. 1790/2013, ref. C-2011/035)**, procediéndose con fecha 23 de marzo de 2012 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 125.148,28 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 24 de febrero de 2012- una garantía definitiva por importe de 12.514,83 € , mediante aval. Nº 0298860, de Bankinter, S.A.



3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 28 de septiembre de 2016, TEYJA AMERAL S.L. solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 9440/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola, con fecha 5 de octubre de 2016, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por TEYJA AMERAL S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 9440/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº1790/2013, ref.C-2011/035, objeto: Servicio de Mantenimiento y Conservación de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra 2012-2016.), lote 1 : Tramo Margen derecha Aceñas- Puente Carlos III.

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

8º CONTRATACIÓN/EXPTE. 9811/2016. ASISTENCIA TÉCNICA PARA SEGUIMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGENERACIÓN SOCIAL, URBANA Y ECONÓMICA DEL CASCO HISTÓRICO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de asistencia técnica para seguimiento y apoyo administrativo en la ejecución de acciones en el marco del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra, y **resultando**:

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2014, se adjudicó a SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACION DOMINUS, S.L (en adelante SICI DOMINUS, S.L.) la contratación de la "asistencia técnica para seguimiento y apoyo administrativo en la ejecución de acciones en el marco del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra (UR-12-G1-CO9, programa Urban)" (expte. nº 7604/2014, ref. C-2014/022), procediéndose con fecha 26 de enero de 2015 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 54.000 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 26 de diciembre de 2014- una garantía definitiva por importe de 2.700 €, mediante aval. nº 0345983, del Bankinter, S.A..

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 2016, SICI DOMINUS, S.L. solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 9811/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Víctor Sánchez Sánchez, con fecha 20 de octubre de 2016, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por SICI DOMINUS SL relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 9811/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº7604/2014, ref.C-2014/022, objeto: asistencia técnica para seguimiento y apoyo administrativo en la ejecución de acciones en el marco del proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra (UR-12-G1-CO9, programa Urban)).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.



9º CONTRATACIÓN/EXPT. 11210/2016. EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRATAMIENTO Y ASFALTADO DE DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD (PLAN SUPERA IV): DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de ejecución de obras de tratamiento y asfaltado de diversas calles de la ciudad (Plan Supera IV), y **resultando:**

1º. El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2016, aprobó el expediente de contratación 6849/2016, ref. C-2016/015, incoado para adjudicar, por tramitación urgente y procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de ejecución de las obras de tratamiento y asfaltado de diversas calles de la ciudad (Plan Supera IV), subvencionadas por la Diputación Provincial de Sevilla.

2º. Posteriormente, desde la Delegación proponente, tras la valoración de las ofertas iniciales y el posterior proceso de negociación, se emite informe técnico y propuesta de adjudicación del contrato a favor de GOCERTRANS, S.L., por un importe de 92.561,00 € IVA excluido (111.998,81 € IVA incluido).

3º. Desde el Servicio de contratación con fecha 13 de octubre se le requiere a la entidad GOCERTRANS, S.L., la documentación exigida en la cláusula 15.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, como adjudicatarios propuestos, y entre otros la acreditación de la constitución en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 96 TRLCSP, correspondiente a 4.628,05 euros, así como de estar al corriente con las obligaciones tributarias para con este Ayuntamiento.

4º. Con fecha 21 de octubre de 2016, GOCERTRANS, S.L., deposita mediante ingreso en metálico el importe de dicha garantía definitiva.

5º. Con fecha 24 de octubre, sin embargo, se certifica que la entidad GOCERTRANS, S.L. no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con este Ayuntamiento, incurriendo en prohibición para contratar con el mismo (*"no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias"* con el Estado y con este Ayuntamiento, o de Seguridad Social, art. 60.1 d del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP, y art. 13 del Reglamento de la Ley de Contratos para las Administraciones públicas, aprobado por el RD 1098/2001, de 12 de octubre), por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 151.2 TRLCSP, se entiende que el citado candidato ha retirado su oferta y debe procederse a recabar la documentación necesaria para adjudicar el contrato al candidato siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

6º. Con fecha 31 de octubre de 2016, el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, acuerda adjudicar el contrato de ejecución de las obras de tratamiento y asfaltado de diversas calles de la ciudad (Plan Supera IV) a CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L., y excluir de la licitación a GOCERTRANS SL, por no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con este Ayuntamiento.

7º. El día 8 de noviembre de 2016 solicita GOCERTRANS SL la devolución de la garantía definitiva depositada cuando resultó propuesta como adjudicataria del contrato.

8º. La fianza cuya devolución solicita GOCERTRANS SL se deposita por ésta en concepto de garantía definitiva, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 100 TRLCSP, responde únicamente de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista conforme al art. 212 TRLCSP
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y



de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

- De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.
- En el contrato de suministro, de la inexistencia de vicios o defectos advertidos en el plazo de garantía en los bienes suministrados.

9º. Se observa, en consecuencia, que la garantía definitiva responde de la actividad o inactividad del contratista una vez que la adjudicación del contrato se ha producido, y, como señala la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 27 de marzo de 2000, *“las distintas garantías ofrecidas por el contratista no constituyen un fondo a libre disposición de la Administración para que con cargo al mismo se pueda exigir el cumplimiento de cualquier obligación de contenido económico”*.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones y el informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Contratación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la devolución de la garantía definitiva depositada en metálico por GOCERTRANS, S.L., por importe de 4.628,05 euros.

Segundo.- Notificar este acuerdo a GOCERTRANS SL, junto al informe jurídico emitido, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería, así como a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

10º INTERVENCIÓN/EXPTE. 10939/2016 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/018/2016. (LISTA DE DOCUMENTOS 12016000675). APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/0018/2016 (lista de documentos 12016000675), que se tramita para su aprobación, y resultando:

1º. Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º. Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º. Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12016000675.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 10939/2016, Refª. REC/JGL/018/2016, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12016000675 y por la cuantía total de doscientos dos mil ochocientos sesenta y un euros con treinta y cuatro céntimos (202.861,34 €);



correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

11º ARCA/EXPTE. 2359/2016. PROPUESTA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LAS AUTOLIQUIDACIONES Nº 160002833 Y 160002829 EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra las autoliquidaciones nº 160002833 y 160002829 en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

12º RRHH/EXPTE. 8253/2016. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA PARA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE DEL SERVICIO DE RRHH Y PLANIFICACIÓN ECONÓMICA.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de bases y convocatoria para para la provisión mediante libre designación del puesto de trabajo de jefe del servicio de RRHH y Planificación Económica, y **examinado:**

1º. Las tensiones organizativas existentes en el Ayuntamiento, la necesidad de racionalizar la gestión de los RRHH disponibles, así como el volumen de expedientes administrativos y judiciales que se están generando en relación con la administración de personal, justifican, entre otros muchos factores, la necesidad de cubrir el puesto de jefe de servicio de RRHH y Planificación Económica, con las características del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el pasado 20 de octubre, según el cual se procedió a la modificación de la actual RPT. Dicho puesto figura definido en la actual RPT con el código **1.3.34.01** y con las características características:

- **Denominación del puesto:** Jefe de servicio de RRHH y Planificación Económica.
- **Complemento de destino:** nivel 27
- **Complemento específico:** 35.814,24 € anuales
- **Tipo de puesto:** Singularizado.
- **Forma de provisión del puesto:** Libre designación
- **Adscripción a Administraciones Públicas:** Indistinta (Administración del Estado, de Comunidades Autónomas y Local)
- **Adscripción a Cuerpo o Escala:** Personal Funcionario
 - Escala: Administración General.
 - Subescala: Técnica.
 - Grupo: A1.
- **Titulación:** Titulado Superior, Licenciado o equivalente.
- **Titulación específica:** Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias, Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras o el título de Grado correspondiente
- **Formación específica:**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- La formación en materias directamente relacionadas con las principales competencias, funciones y tareas del puesto al que se opta.
- Organización administrativa, negociación, resolución de conflictos y trabajo en equipo,.
- Técnicas de planificación, programación, dirección y evaluación de programas y actividades relacionados con el puesto al que se opta.
- **Jornada:** Plena disponibilidad.

2º. Debido a la insuficiencia en nuestro Ayuntamiento de plazas de técnicos de administración general, se puede optar por acudir a la movilidad interadministrativa con la finalidad de seleccionar a un profesional con experiencia y conocimientos previos en una materia tan específica y compleja como es la gestión jurídico-administrativa de los RRHH.

3º. No cabe duda alguna que la movilidad voluntaria interadministrativa permite hacer obtener personal cualificado, que previamente ha superado un proceso selectivo y que conoce el funcionamiento y procedimientos a seguir en el ámbito específico de la convocatoria. Todo esto conlleva reducir los tiempos de incorporación y adaptación a la plantilla ya existente y aporta un plus de especialidad obtenida por el desempeño de puestos de contenido similar al convocado.

4º. La memoria justificativa de la mencionada RPT, en su página 13, declara que *“se considera que todos los puestos de jefes de sección y jefes de servicio serán objeto de movilidad entre Administraciones cuando así se determine en las bases de las convocatorias de provisión, incidiendo en que el personal que opte a estos puestos deberá demostrar una experiencia probada en los mismos”*.

En la página 11 del mismo documento, al abordar la forma de provisión, expone:

*“(…) se toma como regla general, tal y como marca la legislación actual, el sistema de Concurso de Méritos para cubrir todos los Puestos **excepto los de jefe de servicio que serán cubiertos a través del sistema de libre designación** y aquellos que por su singularidad recoja específicamente la Libre Designación como fórmula en los anexos de la RPT. **Asimismo en el caso de los jefes de servicio y los jefes de sección se abre la puerta a la provisión interadministrativa en los casos que las bases de la provisión de puestos así lo establezca**”*

Por tanto, en la memoria de la RPT encontramos fundamentación para proveer el puesto de trabajo de jefe de servicio de RRHH y Planificación Económica, mediante procedimiento de libre designación con movilidad interadministrativa, siempre que las bases de la convocatoria así lo establezcan.

5º. Las bases reguladoras para la provisión del puesto en cuestión, han de prever expresamente el procedimiento de libre designación y la posibilidad de acceder al mismo por parte de cualquier funcionario de carrera perteneciente a la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local que esté integrado en el grupo de clasificación A1.

6º. Profundizando en lo referente a la **forma de provisión elegida** hemos de hacer las siguientes consideraciones.

1. *El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local prevé:*

“Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas.

En dichas convocatorias de provisión de puestos de trabajo, además de la participación de los funcionarios propios de la entidad convocante, podrán participar los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones públicas,



quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto establezcan las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 102 1. Las pruebas de selección y los concursos para la provisión de puestos de trabajo, a que se refiere el presente capítulo, se regirán por las bases que apruebe el Presidente de la Corporación, a quien corresponderá su convocatoria.”

2. La movilidad voluntaria interadministrativa se encuentra regulada esencialmente en el artículo 84 del EBEP que habría que coherente con otros como complementarios a éste: art. 74 (instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo), arts. 79 y 80 (procedimientos de provisión de puestos por concurso y por libre designación) y artículo 88 (situación administrativa de servicio en otras Administraciones públicas), fundamentalmente.

El apartado tercero del artículo 84 establece que:

“Los funcionarios de carrera que obtengan destino en otra Administración Pública a través de los procedimientos de movilidad quedarán respecto de su Administración de origen en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. En los supuestos de remoción o supresión del puesto de trabajo obtenido por concurso, permanecerán en la Administración de destino, que deberá asignarles un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración.

En el supuesto de cese del puesto obtenido por libre designación, la Administración de destino, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese, podrá acordar la adscripción del funcionario a otro puesto de la misma o le comunicará que no va a hacer efectiva dicha adscripción. En todo caso, durante este periodo se entenderá que continúa a todos los efectos en servicio activo en dicha Administración.

Transcurrido el plazo citado sin que se hubiera acordado su adscripción a otro puesto, o recibida la comunicación de que la misma no va a hacerse efectiva, el funcionario deberá solicitar en el plazo máximo de un mes el reingreso al servicio activo en su Administración de origen, la cual deberá asignarle un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración, con efectos económicos y administrativos desde la fecha en que se hubiera solicitado el reingreso.

Se trata de una posibilidad de traslado del empleado público de naturaleza voluntaria y enmarcada en la gestión eficiente de los recursos disponibles que el redactor de EBEP ha querido extender a todos los empleados públicos dependientes de todas las Administraciones territoriales .

3. En relación con la movilidad interadministrativa de funcionarios en la esfera local contamos con una reciente sentencia del Tribunal Supremo, de 25 de enero de 2012, que sale al paso del establecimiento de posibles condicionantes que puedan obstaculizar este tipo de movilidad, reforzando el papel asignado a las RPT cuando se decantan por medidas favorecedoras de tal movilidad.

Al tratar de la movilidad del personal de carrera, el EBEP determina en su artículo 81, apartado primero que “cada Administración Pública, en el marco de la planificación general de sus recursos humanos, y sin perjuicio del derecho de los funcionarios a la movilidad, podrá establecer reglas para la ordenación de la movilidad voluntaria de los funcionarios cuando considere que existen sectores prioritarios de la actividad pública con necesidades específicas de efectivos”, precepto que entendemos que se proyecta y se interconecta perfectamente con la movilidad interadministrativa prevista en el artículo 84 y, en nuestro caso concreto, con la necesidad de dotar de efectivos al Servicio de Organización.

4. Como principio esencial, las Administraciones Públicas han de proveer los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y



publicidad. Dos son los procedimientos básicos: el concurso y la libre designación con convocatoria pública.

Es el artículo 80 del EBEP el que regula más específicamente el sistema de libre elección:

La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

Las Leyes de Función Pública han de establecer los criterios para determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública.

El órgano competente para el nombramiento puede recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública pueden ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema.

5. El artículo 51 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado son de aplicación supletoria a la legislación general y, ante la ausencia de desarrollo del texto básico, de él podemos obtener las siguientes consideraciones jurídicas:

- Sólo pueden cubrirse por este sistema los puestos de "(...) y aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo."
- La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, suelen recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.
- Las solicitudes se dirigirán, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria, al órgano convocante.
- El nombramiento requiere el previo informe del titular del centro, organismo o unidad a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.
- Los nombramientos deben efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo puede prorrogarse hasta un mes más. Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.
- Finalmente, los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación pueden ser cesados con carácter discrecional. La motivación de esta resolución se limita a la indicación de la competencia para adoptarla. Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación son adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese y de acuerdo con el procedimiento que fije el Ministerio para las Administraciones Públicas. La necesidad



de que el nuevo puesto que se atribuye al funcionario sea en el mismo municipio no es de aplicación cuando se trate del cese de funcionarios destinados en el exterior.

6. En relación al cese, el nuevo apartado tercero del artículo 84 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece, que:

“Los funcionarios de carrera que obtengan destino en otra Administración Pública a través de los procedimientos de movilidad quedarán respecto de su Administración de origen en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. En los supuestos de remoción o supresión del puesto de trabajo obtenido por concurso, permanecerán en la Administración de destino, que deberá asignarles un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración.

*En el supuesto de **cese del puesto obtenido por libre designación**, la Administración de destino, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese, podrá acordar la adscripción del funcionario a otro puesto de la misma o le comunicará que no va a hacer efectiva dicha adscripción. En todo caso, durante este periodo se entenderá que continúa a todos los efectos en servicio activo en dicha Administración.*

Transcurrido el plazo citado sin que se hubiera acordado su adscripción a otro puesto, o recibida la comunicación de que la misma no va a hacerse efectiva, el funcionario deberá solicitar en el plazo máximo de un mes el reingreso al servicio activo en su Administración de origen, la cual deberá asignarle un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración, con efectos económicos y administrativos desde la fecha en que se hubiera solicitado el reingreso.”

Así, pues, a diferencia del sistema de provisión mediante concurso, **en caso de cese, el Ayuntamiento podrá optar entre adscribir al funcionario a otro puesto o comunicarle que no hará efectivo dicha adscripción** para que éste inicie los trámites de “retorno” a la Administración de origen.

7. Especialmente característico del sistema de libre designación es la mención a la discrecionalidad, introducida en el art. 80.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, según la cual:

*“La libre designación con convocatoria pública consiste en la **apreciación discrecional** por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto”*

Para aclarar la acepción jurídica de este término hemos de acudir a la Sentencia nº 599 / 2014 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 2), según la cual ha de motivarse la idoneidad del seleccionado:

*“Esta idoneidad y confianza han de ser profesionales, no políticas, y así lo advierte expresamente la antedicha STC 235/2000, cuando afirma: “No nos hallamos aquí en presencia de nombramientos para cargos políticos, caracterizados por la libérrima decisión de quien sea competente para efectuar el nombramiento; ni ante la designación de personal eventual, cualificado, según el art.20.2.párrafo segundo de la Ley 30/84, por la “confianza o asesoramiento especial” de las funciones que pueden encomendársele. La confianza que, en este sentido, puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la **aptitud profesional** del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional”.*



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

El núcleo de esa nueva jurisprudencia se basa en la premisa de que la libertad legalmente reconocida para estos nombramientos discrecionales no es absoluta sino que tiene unos límites, representados por las exigencias inexcusables para demostrar que el nombramiento: 1º.- no fue producto del mero voluntarismo, sino que cumplió el imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad (art 9.3 CE), 2º.- que respetó, en relación a todos los aspirantes, el derecho fundamental de todos ellos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos (art 23.2 CE); y 3º.- que el criterio material que finalmente determinó la decisión se ajustó a las pautas que encarnan los principios de mérito y capacidad (103.3 CE).

En definitiva:

a) En el procedimiento de libre designación rigen también los principios de mérito y capacidad, pero, a diferencia del concurso, en que están tasados o predeterminados los que ha decidir el nombramiento, en aquél la Administración tiene reconocida una amplia libertad para decidir, a la vista de las singulares circunstancias existentes en el puesto de cuya provisión se trate, cuáles son los hechos y condiciones que, desde la perspectiva de los intereses generales, resultan más idóneos o convenientes para el mejor desempeño del puesto.

b) La motivación de estos nombramientos no podrá quedar limitada al cumplimiento por el candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a la competencia para proceder al nombramiento.

c) El Informe que ha de ser emitido por el órgano competente a que esté adscrito el puesto (arts.20.1.c de la Ley 30/1984 y 54.1 del Reglamento General de Ingreso y Provisión) constituye un elemento muy importante en el procedimiento de libre designación, pues está dirigido a ofrecer la información sobre las características del puesto que resulta necesaria para definir los criterios que deben decidir el nombramiento. Esta importancia hace que se proyecten sobre este trámite de manera muy especial las garantías que son demandadas por los principios de objetividad y de igualdad (arts. 103.3 y 23.2 CE).

La motivación, pues, debe venir explícitamente referida a dicha aptitud profesional; y debe recordarse que el 35.1.i) de la Ley 39/2015, impone la necesidad de motivar, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, al tiempo que su párrafo 2º establece análoga exigencia para los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, y que según el artículo 48.2 del mismo texto legal, la falta de motivación o la motivación defectuosa pueden comportar la anulación del acto.

7º. En otro orden de cosas, por lo que respecta a la **consignación presupuestaria**, hemos de advertir que, teniendo en consideración los plazos necesarios para la tramitación correspondiente, la toma de posesión del puesto de trabajo en cuestión no se prevé que pueda formalizarse en el presente año. De esta forma, al no ser factible en materia de gastos de personal comprometer un gasto futuro (obtener una RC fut), no tendría sentido incorporar en estos momentos al expediente el documento de retención de crédito. No obstante se ha cursado aviso a Intervención para que se tenga en cuenta esta situación en la apertura presupuestaria del próximo ejercicio. Al tratarse de un puesto de trabajo con consignación en el presupuesto inicial, dispondrá también de dotación el presupuesto prorrogado.

8º. En virtud del artículo 83.2.d.5 del Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, es competencia de la **Junta de Personal emitir informe**, con carácter previo a la consideración de los órganos competentes de la Corporación, sobre todas las cuestiones que se pueda suscitar relacionadas con el personal y especialmente con carácter preceptivo (...) "*sobre las bases de las convocatorias o concursos*".

Con fecha 4 de noviembre se requirió a la Junta de Personal para que, en el plazo de 10 días, evacuara el referido informe, habiéndose recibido el mismo el día 9 de noviembre. Dicho informe es favorable con carácter general a las bases propuestas, si bien proponen modificar el contenido de la



base séptima apartado primero, para incluir la participación de un funcionario de habilitación nacional en el proceso selectivo. Esta propuesta ha sido aceptada y se ha procedido a su incorporación a la redacción final de las bases.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las siguientes Bases para la provisión por el procedimiento de libre designación mediante movilidad administrativa voluntaria, del puesto de jefe de servicio de Recursos Humanos y Planificación Económica en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 8253/2016, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 3WJ6HR3TAZYT7SMFMFGAA6PQT, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>..

Segundo.- Efectuar la convocatoria para la provisión del citado puesto.

Tercero.- Publicar íntegramente las bases en la sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

13º URBANISMO/EXPTE. 10014/2015 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL DE LA CALLE ESCULTOR PEDRO DE CAMPAÑA.- Examinado el expediente que se tramita sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal de la calle Escultor Pedro de Campaña, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

14º URBANISMO/EXPTE. 5927/2015 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL DE LA CALLE PINTOR JUAN VALDÉS LEAL.- Examinado el expediente que se tramita sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal de la calle Pintor Juan Valdés Leal, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

15º URBANISMO. EXPTE. 5912/2014 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN LA RUANA ALTA, PARCELA CATASTRAL 3515212TG4331N0001AX.- Examinado el expediente que se tramita sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en la Ruana Alta, parcela catastral 3515212TG4331N0001AX, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA

(documento firmado electrónicamente al margen)
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón